



**ACTA ADJUDICACIÓN NO. 002-2023**  
**COMITÉ DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; el día **Miércoles Catorce (14) del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023); siendo las 4:00 P.M.**; se reunieron en el Salón Polivalente, los miembros del Comité de Compras, presidida por el Senador por la Provincia Peravia, **Milcíades Franjul**, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Senador por la Provincia Peravia y Presidente de la Comisión de Presupuesto del Senado de la República Dominicana; el Director de Planificación y Desarrollo Institucional, **Ing. Fernando Moore Guzmán**, Miembro; el Secretario General Administrativo, **Lic. Jaime Tío Fernández**, Miembro representado en la presente por el **Lic. Máximo Díaz**, Director Financiero; el Consultor Jurídico, **Lic. Félix Damián Olivares Gullón**, Miembro y Asesor Legal; y el Director de la Oficina de Libre Acceso a la Información, **Lic. José Campusano Rojas**, Miembro.

Reunido el Comité de Compras y Contrataciones del Senado de la República, actuando según lo establecido en el artículo 4 de la Constitución, y al criterio fijado en la Sentencia No. 0171-16, emitida por el Tribunal Constitucional, así como de conformidad con las disposiciones del artículo 33 y 36 del Reglamento marcado con el No. 543-12, de fecha Seis (06) del mes de septiembre del 2012, para la aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 20 del mes de julio del año 2006, siempre que los mismos no interfieran en la libre administración interna del organismo legislativo, el Presidente del Comité, como de costumbre, dio apertura a la reunión, agradeciendo la asistencia de todos los presentes y dando a conocer el siguiente punto de agenda: -----

**VISTO:** El Pliego de Condiciones en su numerales 4.1 y siguientes.

**PUNTO ÚNICO.-** Expediente relativo a la adjudicación del procedimiento de Licitación Pública Nacional **Referencia No. SEN-CCC-LPN-2023-002**, cuyo objeto es la Administración Operativa de la Cocina del Comedor para Colaboradores del Senado de la República;-----

**CONSIDERANDO:** A que, en el acto de recepción de las ofertas técnicas "Sobres A" y ofertas económicas "Sobres B", y apertura de las ofertas técnicas "Sobres A", realizado en la fecha, día y lugar especificado en el cronograma en los términos de referencia y especificaciones técnicas del proceso **Referencia No. SEN-CCC-LPN-2023-002**, y ante los notarios actuantes, se recibieron las propuestas de los oferentes: **1) DISLA URIBE CONCEPTO SRL; 2) THE CLASSIC GOURMET H & A SRL; 3) PM GRUPO GASTRONÓMICO SRL; Y 4) DON PINCHO;**

**CONSIDERANDO:** A que, en dicho acto de apertura de ofertas técnicas "Sobres A" y revisión inicial del contenido de las ofertas, la empresa **PM GRUPO GASTRONÓMICO SRL**, fue descalificada y devueltas sus ofertas, por contener su oferta económica dentro de la técnica, lo cual es un aspecto no subsanable, toda vez que vulnera las normas que rigen la materia y el Pliego de Condiciones para el proceso;

**CONSIDERANDO:** A que, luego de la apertura y superado el período de subsanación de ofertas técnicas "Sobres A", conforme lo establece el cronograma de actividades del Pliego de Especificaciones Técnicas y el artículo 91 del Reglamento 543-12, las Peritas designadas procedieron a evaluar y elaborar el informe correspondiente, el cual fue recibido por el Comité de Compras y Contrataciones, realizado conforme el criterio de evaluación del acápite 3.4 del Pliego de Condiciones para el proceso de referencia, el mismo ha sido leído ante todos los miembros del Comité de Compras, para estos fines;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Siete (07) de Junio del año 2023 y según Acta Administrativa No. ADM-008-2023, el Comité de Compras y Contrataciones ponderó los informes de las peritos y procedió a habilitar a las empresas que cumplieron con lo exigido en el Pliego de

Condiciones del proceso de referencia, para lo cual quedaron habilitadas las empresas: 1) **DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**, con un resultado de 70 puntos; y 2) **THE CLASSIC GOURMET, H & A**, con un resultado de 70 puntos, por lo que, se procedió a dar apertura del Sobre B u oferta económica en la fecha indicada en el Cronograma para estos fines;

**CONSIDERANDO:** A que, luego de la apertura de las ofertas económicas "Sobres B", los peritos designados procedieron a revisar las ofertas y elaboraron el informe de evaluación correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el del Pliego de Condiciones para el proceso de referencia;

**CONSIDERANDO:** A que, el Comité de Compras, recibió los informes de las peritas e inició el proceso de evaluación y ponderación de los mismos, lo cual está contenido en el Acta Administrativa no. ADM-009-2023, de fecha Trece (13) de Junio del presente año;

**CONSIDERANDO:** A que, los miembros del Comité de Compras, continuaron las labores de evaluación y ponderación de los informes de las peritas, en fecha catorce (14) de junio del año 2023, como puede verificarse en el acta no. ADM-010-2023, contentiva de las consideraciones y ponderaciones de lugar;

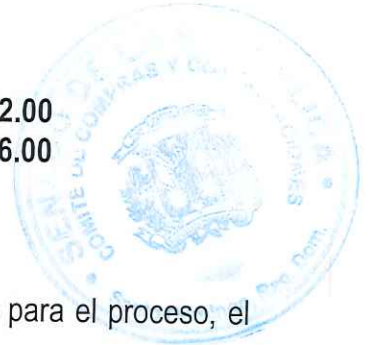
**CONSIDERANDO:** A que, en el análisis de la propuesta económica de la empresa The Classic Gourmet SRL, el mismo unificó las picaderas 1 y 2, cuando lo correcto en virtud del Pliego de Condiciones y de la circular No. 001 de aclaración de preguntas de los oferentes, de fecha 25 de mayo del año en curso, era realizar el cálculo de los ítems por separado, incurriendo así en error del monto general, pues de haber incluido el ítem faltante, daría como resultado el monto de RD\$109,747,552.00 y no RD\$103,304,752.00, como presenta en su oferta;

**CONSIDERANDO:** A que la empresa **DISLA URIBE KONCEPTO SRL**, presentó una oferta económica basada en los ítems solicitados en el Pliego de Condiciones y la circular de aclaración 001, de fecha 25 de mayo del año en curso, quedando las mismas de la siguiente manera;

**Empresas habilitadas:**

**THE CLASSIC GOURMET, SRL**  
**DISLA URIBE KONCEPTO, SRL**

**RD\$109,747,552.00**  
**RD\$104,787,776.00**



**CONSIDERANDO:** A que, según el acápite 3.9 del Pliego de Condiciones para el proceso, el cual establece entre otras consideraciones, lo siguiente: (...) “La evaluación de la Propuesta Económica consistirá en asignar un puntaje de 30 a la Oferta Económica de menor monto. Al resto de propuestas se le asignará puntaje según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_i}{O_m} \times PMPE$$

$O_i$

Donde:

$i$  = Propuesta

$P_i$  = Puntaje de la Propuesta Económica

$O_i$  = Propuesta Económica

$O_m$  = Propuesta Económica más baja

$PMPE$  = Puntaje Máximo de la Propuesta Económica.”

**CONSIDERANDO:** A que, el Comité de Compras, según lo establecido en el acápite 4.1 sobre Criterios de Evaluación, el cual establece adjudicar a favor del Oferente /Proponente, cuya propuesta además de cumplir con los requisitos exigidos, sea calificada como la más convenientes para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio (...);

**CONSIDERANDO:** A que, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, acogidos a lo que establece el artículo 99 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto 543-12; y después de una exhaustiva verificación, evaluación, validación y análisis del informe de los peritos actuantes y las propuestas técnicas y económicas de los oferentes participantes habilitados y en el ejercicio de sus funciones de las atribuciones que le confiere el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto 543-12, y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, dicta la siguiente:

IECR



**RESOLUCIÓN:**

Con cuatro votos a favor; el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones Milciades Franjul, el Secretario General Administrativo, Jaime Tió Fernández; el Director de Planificación y Desarrollo Institucional, Fernando Moore; y el Consultor Jurídico, Félix Damián Olivares y uno NO a favor del Lic José Campusano, encargado de Libre Acceso a la Información, José Campusano.

**UNICO: APROBAR, como al efecto se aprueba, ADJUDICAR a la empresa DISLA URIBE CONCEPTO SRL, RNC No. 130-95237-1, por calificar su oferta, ajustada a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones del presente proceso Ref. No. SEN-CCC-LPN-2023-002 y sus aclaraciones, la cual califica como conveniente para los intereses de la Institución, en cuanto a precio e idoneidad, según criterios de adjudicación establecidos en el artículo 26 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, que señala los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad, que regulan la actividad contractual y el acápite 4.1 Criterio de Adjudicación y el acápite 2.4 sobre Condiciones de pago del Pliego de Condiciones; por un valor base total de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD104,787,776.00), moneda de curso legal y circulación nacional, según establece la ley y el reglamento que regula la materia.**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*


El Presidente expresó a los demás miembros del Comité, si deseaban hacer uso de la palabra, no habiendo más nada que tratar, quedó clausurada la presente reunión, a la 5:35 P.M., en el mismo lugar y fecha más arriba indicada. -----

**"POR EL COMITÉ DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS"**



---

**Milciades Franjul**  
Senador por la Provincia Peravia  
Presidente



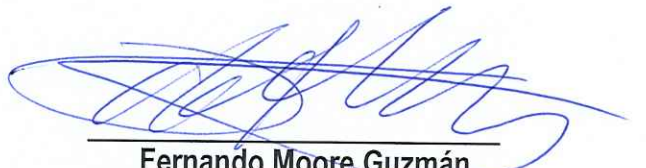
---

**Lic. Máximo Díaz,**  
Director Financiero, en representación de  
**Jaime Tió Fernández**  
Secretario General Administrativo,  
Miembro



---

**Félix Damián Olivares Grullón**  
Consultor Jurídico  
Miembro y Asesor Legal



---

**Fernando Moore Guzmán**  
Director de Planificación y Desarrollo Institucional  
Miembro



---

**José Campusano Rojas**  
Encargado de Oficina de Libre  
Acceso a la Información,  
Miembro